

Cero coma quinientos kilogramos de pintura líquida.
Tres coma cincuenta metros de tubo capilar de cobre de dos milímetros de diámetro exterior y cero coma sesenta y nueve milímetros de diámetro interior.
Ocho kilogramos de cartón,
Un filtro.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el seis por ciento del isoclanato, el seis por ciento de la resina de polioli y el dos por ciento de la pintura líquida. Se considerarán subproductos aprovechables el cinco por ciento del cartón, que adeudará por la P. A. que le corresponda, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en el momento de despacho de exportación las exactas características de las partes y piezas terminadas, para que, en base a dicha declaración, la Aduana correspondiente expida el oportuno certificado a partir sus ulteriores efectos ante este Departamento.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de once mayo, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

11628

DECRETO 1633/1974, de 3 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hispano Química Houghton, S. A.», por Decreto 887/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), en el sentido de que se incluyan en el mismo las exportaciones de nuevos tipos de resinas y las importaciones de acrilato de butilo y acrilato de metilo.

La firma «Hispano Química Houghton, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto ochocientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintidós de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo), para la importación de metacrilato de metilo y acrilato de etilo (partida arancelaria veintinueve punto catorce D para ambos) por exportaciones previamente realizadas de distintos tipos de «Fondo Acrolit» (resinas acrílicas; productos auxiliares para las industrias textil, del papel y del cuero) (partida arancelaria treinta y ocho punto doce), solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de nuevos tipos de resinas y las importaciones de acrilato de butilo y de acrilato de metilo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hispano Química Houghton, Sociedad Anónima», con domicilio en calle José Lázaro Galdiano, número 6, Madrid, por Decreto ochocientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintidós de marzo («Boletín Oficial del Estado» del dos de mayo), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de «Fondo Acrolit» (doscientos veintiséis y I-doscientos treinta y dos (partida arancelaria treinta y ocho punto doce), y de «Acronet» (doscientos ochenta, doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco, trescientos treinta, trescientos cuarenta y mil cuatrocientos treinta y ocho (partida arancelaria treinta y nueve punto cero dos punto I punto uno), así como las importaciones de acrilato de butilo y de acrilato de metilo (partida arancelaria veintinueve punto catorce punto D para ambos).

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de «Fondo Acrolit» (doscientos veintiséis) exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria seis kilogramos con ochocientos gramos de metacrilato de metilo y veintinueve kilogramos con novecientos gramos de acrilato de etilo.

Por cada cien kilogramos de «Fondo Acrolit I» (doscientos treinta y dos) exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria tres kilogramos con novecientos gramos de metacrilato de metilo y treinta y tres kilogramos con quinientos gramos de acrilato de etilo.

Por cada cien kilogramos de «Acronet» (doscientos ochenta) exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria veintidós kilogramos con cien gramos de metacrilato de metilo y trece kilogramos con novecientos gramos de acrilato de etilo.

Por cada cien kilogramos de «Acronet» (doscientos ochenta y uno) exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria veintidós kilogramos con cien gramos de metacrilato de metilo y diecisiete kilogramos con seiscientos gramos de acrilato de etilo.

Por cada cien kilogramos de «Acronet» (doscientos ochenta y dos) exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria diecinueve kilogramos con ochocientos gramos de metacrilato de metilo y diecinueve kilogramos con setecientos gramos de acrilato de etilo.

Por cada cien kilogramos de «Acronet» (doscientos ochenta y tres) exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria diez kilogramos con quinientos gramos de metacrilato de metilo y veintinueve kilogramos con trescientos gramos de acrilato de etilo.

Por cada cien kilogramos de «Acronet» (doscientos ochenta y cuatro) exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria siete kilogramos con cuatrocientos gramos de metacrilato de metilo y treinta kilogramos con quinientos gramos de acrilato de etilo.

Por cada cien kilogramos de «Acronet» (doscientos ochenta y cinco) exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria ocho kilogramos con cien gramos de metacrilato de metilo y treinta y dos kilogramos con setecientos gramos de acrilato de butilo.

Por cada cien kilogramos de «Acronet» (trescientos treinta) exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria nueve kilogramos con cuatrocientos gramos de metacrilato de metilo y veintiséis kilogramos con quinientos gramos de acrilato de etilo.

Por cada cien kilogramos de «Acronet» (trescientos cuarenta) exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria treinta y seis kilogramos con ochocientos gramos de acrilato de etilo.

Por cada cien kilogramos de «Acronet» (mil cuatrocientos treinta y ocho) exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria veintidós kilogramos con cuatrocientos gramos de acrilato de metilo.

No existen subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ochocientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintidós de marzo («Boletín Oficial del Estado» del dos de mayo), que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

11629

DECRETO 1634/1974, de 3 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sarrío, Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», por Decreto 2271/1965, de 22 de julio, y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir la importación de papel estucado por exportaciones previas de papel autocopiativo.

La firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos dos mil doscientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de trece de agosto); dos mil ochocientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de noviembre); setecientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de marzo), y Ordenes de ocho de abril de mil novecientos sesenta, once de junio

de mil novecientos setenta, uno de agosto de mil novecientos setenta y veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, para la importación de diversos papeles soportes por exportaciones previamente realizadas de papeles especiales, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de papel estucado por exportaciones previas de papel autocopiativo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», con domicilio en carretera Tolosa, sin número, Leiza (Navarra), por Decreto dos mil doscientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de papel estucado con capa ligera de caolín activado de aproximadamente ocho gramos metro cuadrado en una de sus caras, de cincuenta y siete o cuarenta y seis gramos/metro cuadrado (partida arancelaria cuarenta y ocho punto cero siete punto B punto uno), por exportaciones previamente realizadas de papel autocopiativo «Eurocalco», constituido por segundas hojas que contendrán en su anverso una capa de estuco y en su reverso una capa de microcápsulas o revestimiento copiativo, de gramajes sesenta y cuatro o cincuenta y tres gramos/metros cuadrados y por terceras hojas, que contendrán una capa de estuco en su anverso, de gramaje cincuenta y siete gramos/metro cuadrado.

A efectos contables se establece que:

Uno. Bien, por la previa exportación de cien kilogramos de papel autocopiativo «Eurocalco»:

a) Si se trata de segundas hojas de papel «Eurocalco», de sesenta y cuatro gramos/metro cuadrado, se podrán importar con franquicia arancelaria noventa y tres coma setenta y cuatro kilogramos de papel estucado con capa ligera en una de sus caras, de cincuenta y siete gramos/metro cuadrado.

b) Si se trata de segundas hojas de papel «Eurocalco», de cincuenta y tres gramos/metro cuadrado, se podrán importar con franquicia arancelaria noventa y uno coma treinta y cinco kilogramos de papel estucado con capa ligera en una de sus caras, de cuarenta y seis gramos/metro cuadrado.

c) Si se trata de terceras hojas de papel «Eurocalco», de cincuenta y siete gramos/metro cuadrado, se podrán importar con franquicia arancelaria ciento cinco coma veintiséis kilogramos de papel estucado con capa ligera en una de sus caras, de cincuenta y siete gramos/metro cuadrado.

En cualquiera de los tres casos se considera como porcentaje total de pérdidas, el cinco por ciento en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. cuarenta y siete punto cero dos punto A.

Dos. O bien, por la previa exportación de cien kilogramos de papel autocopiativo «Eurocalco» (computándose a estos efectos las tres clases de hojas que lo constituyen: Primeras, segundas y terceras) se podrán importar con franquicia arancelaria ochenta kilogramos de papel soporte de mas de treinta y dos gramos/metro cuadrado, exentos de pasta mecánica.

En este supuesto, se consideran mermas el dos por ciento del papel importado, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos, el diez por ciento de los mismos, que adeudarán, según su naturaleza, por la P. A. cuarenta y siete punto cero dos punto A.

El interesado, al momento del despacho de exportación, hará constar expresamente a cuál de las dos opciones previstas desea acogerse.

Asimismo, manifestará en la documentación aduanera de despacho de exportación el peso neto total de papel autocopiativo «Eurocalco», que será el resultante de sumar los correspondientes a las tres clases de hojas que pueden constituirlo, facturadas y presentadas por separado, y especificando respecto a las hojas segundas o intermedias sus respectivos gramajes.

Todo ello encaminado a que las Aduanas, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tengan a bien efectuar, expidan, en la forma que proceda, la oportuna certificación acreditativa de la exportación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro

del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil doscientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de julio, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E LLANA

11630

DECRETO 1625/1974, de 3 de mayo, por el que se concede a «Lisac, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de D-Alfa-Fenilglicina Base, por exportaciones previamente realizadas de D-Alfa-Fenilglicina cloruro clorhidrato.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Lisac, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de D-Alfa Fenilglicina Base, por exportaciones previamente realizadas de D-Alfa Fenilglicina cloruro clorhidrato.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Lisac, S. A.», con domicilio en Rosario, sin número, San Fausto Campcentell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de D-Alfa Fenilglicina Base (partida arancelaria 29.23 D.3), empleados en la fabricación de D-Alfa Fenilglicina cloruro clorhidrato (P. A. 29.23 D.3), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de D-Alfa Fenilglicina cloruro de clorhidrato exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria noventa y dos kilogramos con quinientos gramos de D-Alfa Fenilglicina Base.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el veinte coma treinta y dos por ciento de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifi-